

~~Frank Baehr~~, Francisco Cerón, Felipe Mañón, Jacinto I. Mañón y Francisco Sanabria hijo.

Art. 2º La referida suma votada para el fin indicado será puesta á disposición de dicha Junta, á medida que lo exija la realización de los trabajos, á fin de que se lleven éstos á cabo con la mayor actividad y quede terminada, cuanto antes, la expresada obra de permanente utilidad pública.

Dado en Santo Domingo, Capital de la República, á los 17 días del mes de Noviembre de 1914; año 71 de la Independencia y 52 de la Restauración.

DR. BAEZ.

El Secretario de Estado en los Despachos de Fomento y Comunicaciones: Osvaldo B. Báez.

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Comercio: Dr. S. B. Gautier.

Núm. 5378.—DECRETO del G. P. relativo a los pasajes en el Ferrocarril Central por cuenta del Estado.—G. O. Núm. 2559 del 28 de Noviembre 1914.

DR. RAMON BAEZ,
Presidente Provisional de la República.

Considerando: que se hace necesario organizar el servicio, por cuenta del Estado, del Ferrocarril Central Dominicano;

Considerando: que es indispensable, por tanto, determinar las personas que tienen derecho de utilizar los pasajes del Gobierno en dicha línea férrea;

En uso de las facultades de que me hallo investido,

RESUELVO:

Art. 1º Los pasajes en el Ferrocarril Central Dominicano, por cuenta del Estado, no podrán acordarse sino á las personas que se hallen investidas de una misión oficial.

Art. 2º Los Gobernadores podrán otorgar dichos pasajes, dando previo aviso al Secretario de Estado de lo Interior y Poli-

cía, para que éste, á su vez, lo participe al de Fomento y Comunicaciones.

Párrafo. Si por cualquier circunstancia no pueden dar aviso oportunamente á la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía, deberán hacerlo tan pronto como cese la causa que impidió hacerlo.

Art. 3º No podrán ordenarse por los Gobernadores el empleo de trenes especiales sino cuando lo exija la perentoriedad del caso, y mediante las formalidades establecidas en el Art. 2º de la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Santo Domingo, Capital de la República, a los 20 días del mes de Noviembre, de mil novecientos catorce, año 71 de la Independencia y 52 de la Restauración.

DR. BAEZ.

El Secretario de Estado en los Despachos de Fomento y Comunicaciones: Osvaldo B. Baez.

El Secretario de Estado en los Despachos de lo Interior y Policía: Enrique Jimenez.

Núm. 5379.—DECRETO del G. P. que establece condiciones para desempeñar la administración del Ferrocarril Central.—
G. O. Núm. 2559 del 28 de Noviembre 1914.

DR. RAMON BAEZ,
Presidente Provisional de la República.

Considerando: que es un deber del Estado propender á la mayor eficacia de la Empresa del Ferrocarril Central Dominicano;

Considerando: que, por la naturaleza, la administración de dicha línea férrea exige condiciones de idoneidad y de competencia técnica.

En virtud de los poderes de que hallo investido,

RESUELVO:

Artículo único: No podrá encomendarse la Administración del Ferrocarril Central Dominicano á ningún individuo, nacio-